

SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3351/2022

Sujeto Obligado:

Alcaldía La Magdalena Contreras



¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

Se requirió información relacionada con el presupuesto participativo 2020-2021.



¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

La parte recurrente consideró que el sujeto obligado atendió su petición de manera incompleta.



¿QUÉ RESOLVIMOS?

SOBRESEER en el medio de impugnación por haber quedado sin materia.



CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras clave: Presupuesto participativo.

COMISIONADA INSTRUCTORA: LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ.

COMISIONADO PONENTE: ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA.

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado	Alcaldía La Magdalena Contreras
PNT	Plataforma Nacional de Transparencia

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

EXPEDIENTE:

INFOCDMX/RR.IP.3351/2022

SUJETO OBLIGADO:

ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

COMISIONADA INSTRUCTORA:

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ¹

COMISIONADO PONENTE:

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA

Ciudad de México, a **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3351/2022**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la **Alcaldía La Magdalena Contreras**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **SOBRESEER** en el medio de impugnación por haber quedado sin materia, conforme a lo siguiente.

I. ANTECEDENTES

1. Solicitud. El veinte de junio, vía PNT, la parte recurrente presentó una solicitud de información, a la que le fue asignado el folio **092074722000818**, en la que requirió textualmente:

“...Información de Presupuesto participativo 2020-2021 La cámaras, cantidad de cámaras instaladas y el costo por cada una que se instalaron en la Unidad Territorial Lomas de San Bernabé así como el Inicio y termino de la instalación

¹ Con la colaboración de Jorge Dalai Miguel Madrid Bahena y María Yamilet López Cena.

² En adelante las fechas corresponderán al año dos mil veintidós, salvo precisión en contrario.

de las misma con la firma de los comités de vigilancia y ejecución de dar inicio, termino y la satisfacción de los trabajos realizados así como el buen funcionamiento de las mismas.

copias de las actas circunstanciadas de inicio y termino de los trabajos, importe total ejercido en las Unidad territorial para hacer el comparativo de importe del presupuesto participativo día que se dio la información y de las personas que estuvieron enteradas del termino de los trabajos así como los documentos firmados por los comités de ejecución y vigilancia...". (Sic)

2. Respuesta. El veintinueve de junio, el sujeto obligado notificó a la parte recurrente el oficio **LMC/DGJyG/DEG/DPC/813/2022**, signado por la Directora de Participación Ciudadana, cuyo contenido se reproduce:

"[...]

Me permito informarle, lo siguiente:

LOMAS DE SAN BERNABÉ	2020 (10 CÁMARAS)	2021 (10 CÁMARAS)
-------------------------	----------------------	----------------------

En cuanto a las actas circunstanciadas hago de su conocimiento lo siguiente:

Al respecto me permito informar a usted, mediante oficio LMC/DGJYG/586/2022, signado por el Lic. Francisco del Moral Córdova, Director General Jurídico y Gobierno de este Órgano Político, y para dar cabal cumplimiento al inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria y estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021" con número de oficio OICMAC/SA/0533/2022, por requerimiento del Órgano Interno de Control, se hace entrega de las carpetas originales del programa en mención, por lo que nos vemos en la posibilidad de dar respuesta oportuna a estos cuestionamientos.

Por lo anterior, me permito comunicarle, la información antes mencionada no se encuentra digitalizada, por lo tanto, no se puede fotocopiar, sin embargo, una vez que se haga entrega de las carpetas originales por parte de la Contraloría Interna a esta Área a mi cargo, le serán remitidos los documentos u oficios que avalen su respuesta.

[...]" (Sic)

DEG DEG/603/2022



Ciudad de México a 05 de abril de 2022
OICMAC/SA/0533/2022

Asunto: Solicitud de información derivada de la Auditoría número A-3/2022 con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo-2020 y-2021".

LIC. FRANCISCO DEL MORAL CORDOVA
DIRECTOR GENERAL JURÍDICO Y DE GOBIERNO
DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS
PRESENTE

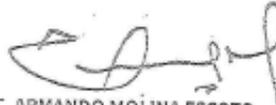
Hago referencia a la Orden de Inicio de la Auditoría Interna Administrativa, ordinaria, estratégica, y Ex post, número A-3/2022, con clave 1-6-8-10 y denominada "Presupuesto Participativo 2020 y 2021", notificada con oficio OICMAC/SA/0510/2022, de fecha de recepción 01 de abril de 2022.

Al respecto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 136 fracciones VII, XVII, XXI y XXII, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, y Lineamiento Noveno, Numeral 3.2.1 de los Lineamientos de Auditoría de la Administración Pública de la Ciudad de México, me permito solicitar gire sus instrucciones a quien corresponda, a efecto de que se remita a este Órgano Interno de Control, en un término de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción del presente oficio, la información y documentación, debidamente certificada, foliada, rubricada y-entre sellada, por el servidor público responsable; detallada en el ANEXO 01 ADJUNTO AL PRESENTE.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.


DIRECCIÓN GENERAL JURÍDICA Y DE GOBIERNO
RECIBO: EM
HORA: 17:00
ANEXOS: 1

ATENTAMENTE

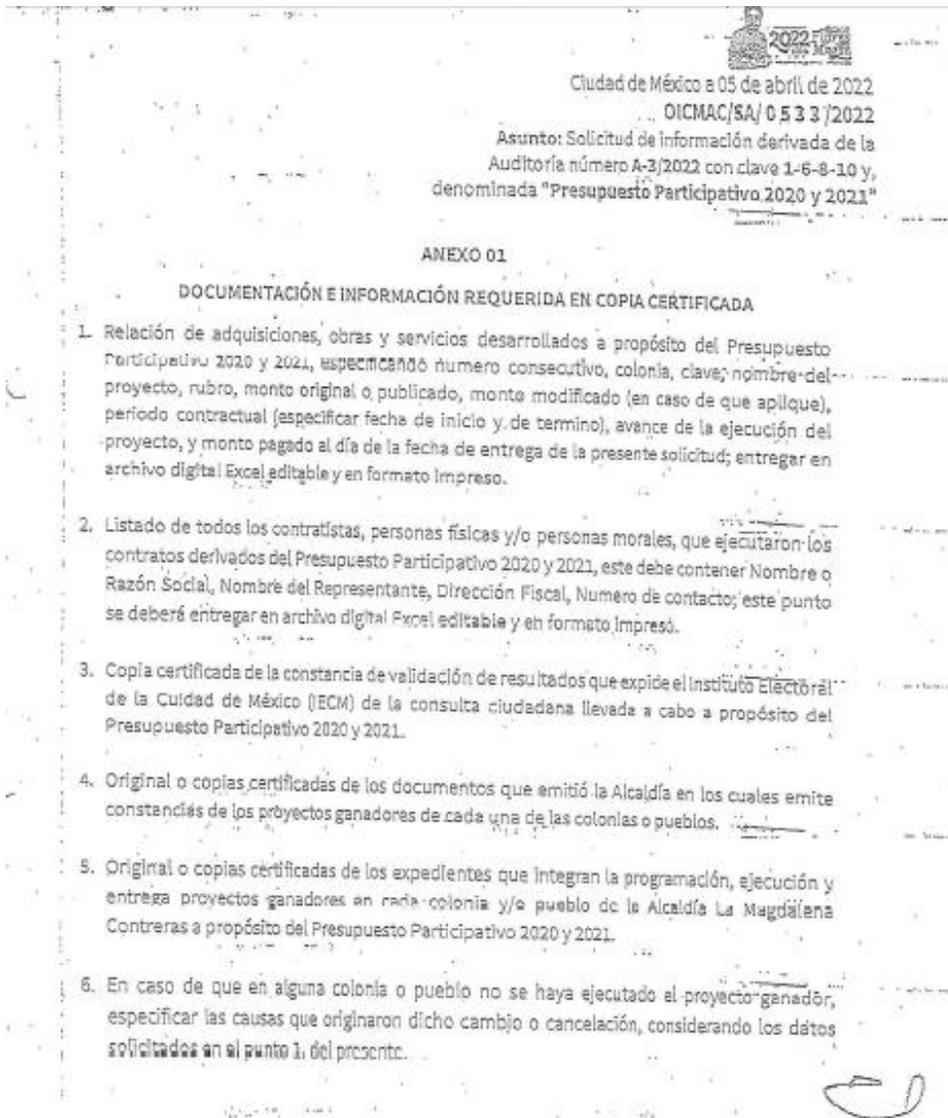


LIC. ARMANDO MOLINA ESCOTO
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
EN LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERÁS


DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA
RECIBO: Varo
HORA: 10:35
ANEXOS: 1 Documento


DIRECCIÓN EJECUTIVA DE GOBIERNO
RECIBO: Armando Molina
HORA: 18:10
ANEXOS: 1





3. Recurso. Inconforme con lo anterior, el veintinueve de junio, la parte quejosa interpuso recurso de revisión en el que expresó:

“...con referente a la respuesta de lo solicitado ya es mucho tiempo para no tener las copias de las Actas circunstanciadas del inicio y termino de la instalación de las cámaras ya que mencionan solo 10 por cada año y como dice el contrato se menciona que hay una fecha de termino y ya estamos a 6 meses y no se ha logrado obtener alguna notificación de termino ya que parentesco a un comité de vigilancia seguiré en espera de dicha notificación del termino de instalación de las cámaras y así saber si a la empresa se le hará alguna multa por no terminar los trabajos en tiempo y forma...”. (Sic)

4. Turno. En la misma data, el Comisionado Presidente ordenó integrar el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3351/2022** y con base en el sistema aprobado por el Pleno de este Órgano Garante lo turnó a la Comisionada Instructora para los efectos previstos en el artículo 243 de la Ley de Transparencia.

5. Admisión. El cuatro de julio, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51 fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234 fracción II, 236, 237 y 243, fracción I de la Ley de Transparencia se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y se otorgó a las partes el plazo de siete días hábiles para que expresaran alegatos.

6. Alegatos del sujeto obligado. El catorce de julio, en la PNT se hizo constar la recepción una comunicación electrónica a cargo del sujeto obligado a través de la cual remitió copia digitalizada, entre otro, del oficio **LMC/DGMSPyAC/SUT/530/2022**, suscrito por la **Subdirectora de la Unidad de Transparencia**, mediante el que rindió alegatos de la siguiente manera:

[...]

Al respecto, me permito señalar lo siguiente:

PRIMERO.- El recurrente funda su impugnación en los siguientes términos:

“Con referencia a la respuesta de lo solicitado ya es mucho el tiempo para no tener las copias de las Actas circunstanciadas”. (sic)

SEGUNDO.- Derivado de los hechos de impugnación, se informa que mediante el oficio LMC/DGMSPyAC/SUT/490/2022 de fecha cinco de julio de dos mil veintidós turnado a la Directora de Participación Ciudadana, con el fin de que manifestara lo que a su derecho convenga.

CUARTO.- Se ofrecen como medios de prueba, copia simple del siguiente documental:

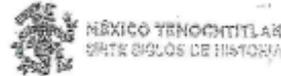
- *LMC/DGJyG/DPC/876/2022 de fecha 11 de julio de 2022 suscrito por la Directora de Participación Ciudadana.*

QUINTO.- Se tengan por presentadas las manifestaciones y pruebas ofrecidas en tiempo y forma dentro del Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.3351/2022. [...]”. (Sic)

Respuesta complementaria: oficio **LMC/DGJyG/DEG/DPC/876/2022**, de fecha 11 de julio de 2022, suscrito por la **Directora de Participación Ciudadana**.

“[...]”

*Me permito complementar la información solicitada, **enviando a usted copias de las Actas de inicio y término de la instalación de las cámaras de video-vigilancia en la Unidad Territorial Lomas de San Bernabé**, del Presupuesto Participativo 2020 y 2021. [...]”. (Sic)*



ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO "SENDERO SEGURO EN LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL LOMAS DE SAN BERNARDO" 20-20

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 18 de DIEMBRE de 2021, se reunieron en la Calle RESTAURANTES LOMAS DE SAN BERNARDO número 5/W de la Colonia LOMAS DE SAN BERNARDO en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del inicio de los trabajos relativos a la entrega e "Instalación del Kit de Vigilancia Integrada para áreas públicas", el cuál fue adjudicado a la empresa PODAR APP SAPI DE CV. con un periodo de ejecución de 2/10/21 a 30/01/2021!

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Guzmán Hueso
NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Directora de Participación Ciudadana

Roberto Ruiz de la Cruz
NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Subdirector de Participación Ciudadana

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2020 DENOMINADO "SENDERO SEGURO EN LAS CALLES DE LA UNIDAD TERRITORIAL LOMAS DE SAN BERNARDO"

Anita Pacheco Briones REPRESENTANTE Felipe Toledo Parra
Comite de Ejecucion Comite de Vigilancia
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

REPRESENTANTE

Juan Torres Ruiz
NOMBRE Y FIRMA
CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA



GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO



LA MAGDALENA CONTRERAS ALCALDÍA 2019-2021



MÉXICO TENOCHTITLAN. SEIS SIGLOS DE HISTORIA

ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANDOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " 2021
Por una colonia segura y vigilancia

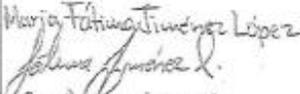
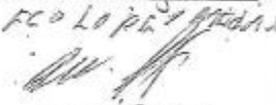
En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 18 de Diciembre de 2021, se reunieron en la Calle CDO DE AGUA número S/N. de la Colonia Lomas de San B en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del inicio de los trabajos relativos a la entrega e "Instalación del Kit de vigilancia Integran para áreas públicas", el cual fue adjudicado a la empresa RAOAR APD con un periodo de ejecución de 18/12/21 a 21/12/21
SAPI. DECV.

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Mariana Couso
Directora de Participación Ciudadana


NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Ricardo Neco de la Cruz
Supervisor de Mantenimiento Col.

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO "Por una colonia segura y vigilancia".

 NOMBRE, CARGO Y FIRMA <u>María Fatimá Jiménez López</u> <u>Comité de ejecución 2021</u>	REPRESENTANTE	 NOMBRE, CARGO Y FIRMA <u>FCO López</u> <u>COMITÉ DE VIGILANCIA</u>
--	---------------	--

POR LA EMPRESA CONTRATISTA


REPRESENTANTE


NOMBRE Y FIRMA
Juan Torres

CIUDAD INNOVADORA Y DE DERECHOS / NUESTRA CASA

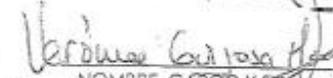


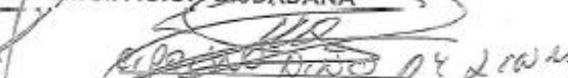
ACTA CIRCUNSTANCIADA

EL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " Senderos seguros en las calles de la unidad territorial " lomas de San Bernabé

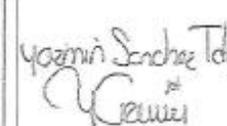
En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 8 de ENERO del 2022; se reunieron en la Calle Chabacano número 503 de la Unidad Territorial Lomas de San Bernabé en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa REDAR APP SAPI de CV.

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA


NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Directora de Participación Ciudadana


NOMBRE, CARGO Y FIRMA
Subsecretario de Participación Ciudadana

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2020 DENOMINADO "Senderos seguros en las calles de la unidad territorial lomas de san bernabé"


NOMBRE Y FIRMA
Yocamin Sánchez


NOMBRE Y FIRMA
Rocío de la Cruz

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

REPRESENTANTE

Juan Carlos Ruiz

CONTRERAS
2021-2024

MÉDICO TALENTO
SERVICIO DE HISTORIA

000002

ACTA CIRCUNSTANCIADA

PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO DENOMINADO " Por una colonia segura videovigilancia "

En la Ciudad de México, siendo las 12:00 horas del día 4 de ENERO del 2022, se reunieron en la Calle Avenida de agua número 513 de la Unidad Territorial Lomas de las 2021 en la Alcaldía La Magdalena Contreras, las personas que firman al margen y al calce para dejar constancia del término de los trabajos relativos a la ejecución de obra, el cuál fue adjudicado a la empresa BADAR APP SAPI de CV.

POR LA DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Verónica Guisasa
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

RODRIGO WILRO DE LEON
NOMBRE, CARGO Y FIRMA

POR EL COMITÉ DE EJECUCIÓN Y/O VIGILANCIA DEL PROYECTO GANADOR DEL PRESUPUESTO PARTICIPATIVO EJERCICIO 2021 DENOMINADO

Por una colonia segura videovigilancia

Rosalba Sanchez Teotas
NOMBRE Y FIRMA

POR LA EMPRESA CONTRATISTA

REPRESENTANTE

Juan Carlos Ruiz
NOMBRE Y FIRMA

14/7/22, 11:21

Correo de Gobierno de la CDMX - MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 3351-2022



Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

MANIFESTACIONES Y ALEGATOS RR.IP. 3351-2022

1 mensaje

Unidad de Transparencia Alcaldía Magdalena Contreras <ut.lmc@cdmx.gob.mx>

14 de julio de 2022, 11:21

Para:

Por medio de la presente, con fundamento en los artículos primero y segundo del "ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO"; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 08 de abril de 2020; en correlación con los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y el numeral primero del ACUERDO POR EL QUE SE APRUEBA EL USO DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA REALIZAR LAS NOTIFICACIONES RELATIVAS A LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN, DENUNCIAS Y PROCEDIMIENTOS INTERPUESTOS ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

Se notifica el oficio LMC/DGJYG/DEG/DPC/876/2022, de fecha de once de julio de dos mil veintidós, suscrito por la Directora de Participación Ciudadana.

Constancias con las cuales se da cumplimiento a la resolución de fecha diecinueve de enero de dos mil veintidós, emitida por ese Órgano Garante, relacionada con el Recurso de Revisión con número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3351/2022, relacionado con la Solicitud de Información Pública con número de folio 0920747220000818.

Asimismo, se hace de su conocimiento que el medio para notificar es a través de la Plataforma.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

--

ATENTAMENTE
UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA LA MAGDALENA CONTRERAS

 LMC-DGJYG-DEG-DPC-876-2022.pdf
1629K

7. Cierre de instrucción. El veintiséis de agosto, se tuvo por recibido el escrito de alegatos y anexos presentados por el sujeto obligado y se declaró la preclusión del derecho de la parte recurrente para realizar manifestaciones en virtud de que no formuló alguna dentro del plazo otorgado, con apoyo en lo dispuesto en el artículo 133, del Código de Procedimientos Civiles para esta Ciudad, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

De ahí, que ante la ausencia de voluntad de las partes para conciliar en el presente asunto se continuó con su tramitación ordinaria.

8. Presentación. De conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo 16 del Reglamento de Sesiones del Pleno de este instituto, con motivo del primer periodo vacacional de la Comisionada Ciudadana Laura Lizette Enríquez Rodríguez correspondiente al año en curso, los asuntos de urgente resolución de la Ponencia de la referida comisionada serán presentados al Pleno por el Comisionado Presidente Arístides Rodrigo Guerrero García quien los hará suyos.

Los asuntos que haga suyos el Comisionado Presidente, que sean susceptibles de cumplimiento serán verificados por la Ponencia de la Comisionada Laura Lizette Enríquez Rodríguez.

Las documentales referidas se tienen por desahogadas en virtud de su propia y especial naturaleza, y se les otorga valor probatorio pleno con fundamento en lo dispuesto en los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia.

En virtud de que ha sido debidamente substanciado el presente expediente, y

II. C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. Competencia. Este Instituto es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238,

242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Delimitación de la controversia. En el caso, la parte recurrente enderezó su inconformidad esencialmente contra la omisión del sujeto obligado de entregar las actas circunstanciadas del inicio y término de la instalación de las cámaras de vigilancia a que se refiere en el texto de su petición.

De tal suerte, no será materia de la revisión la respuesta al resto de planteamientos desarrollados por la parte recurrente en su solicitud, en razón a que aquella no formuló agravio al respecto; en consecuencia, este Órgano Colegiado entiende que debe quedar **firme**³.

TERCERO. Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro y texto siguientes:

IMPROCEDENCIA. *Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías*⁴.

³ Al respecto, véase el contenido de la jurisprudencia 3a./J. 7/91 de la entonces Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, publicada en el Tomo VII, página 60, registro digital 207035, de la Octava Época del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro: **REVISION EN AMPARO. LOS RESOLUTIVOS NO COMBATIDOS DEBEN DECLARARSE FIRMES.**

⁴ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Como resultado, este Instituto considera que, en el caso abordado, **el medio de impugnación ha quedado sin materia por haber cesado los efectos del acto reclamado y, en consecuencia, procede sobreseer en el recurso** con base en lo dispuesto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia.

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso;

[...]

En principio, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sostenido que la cesación de los efectos del acto impugnado se surte cuando este deja de afectar la esfera jurídica de la parte quejosa, lo que produce la insubsistencia del acto de autoridad y que las cosas vuelvan al estado que tenían previo a la lesión aducida.

De manera que se arribe a la convicción de que, aun habiéndose causado una interferencia en un derecho fundamental, el cese la desvanezca al grado que no exista la necesidad de analizar un acto que ya no ocasiona efecto alguno presente o futuro sobre el que pueda incidir la emisión de una resolución protectora.

Ante este panorama, se obtiene que, para actualizarse la hipótesis de sobreseimiento por cesación de efectos, la autoridad responsable debe generar un acto ulterior que repare o paralice los efectos de la afectación reclamada.

En el caso, al rendir la respuesta inicial a la solicitud, el sujeto obligado notificó el oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/813/2022, firmado por la Directora de Participación Ciudadana, mediante el cual comunicó la imposibilidad de su organización para entregar, entre otra, copias de las actas circunstanciadas de inicio y término de

instalación de cámaras de videovigilancia, con motivo del proyecto ganador del presupuesto participativo 2020-2021.

Acto que fue reclamado por la parte quejosa, ya que, en su concepto, el sujeto obligado tenía el deber de entregar dichas actas debido al tiempo que ha mediado entre el inicio y fin de la instalación de dichos dispositivos.

Al respecto, en etapa de alegatos la autoridad obligada rindió el diverso oficio LMC/DGJyG/DEG/DPC/876/2022, signado por la Directora de Participación Ciudadana, a través del cual puso a disposición de la parte recurrente las actas circunstanciadas de inicio y término de la instalación de las cámaras de videovigilancia en la Unidad Territorial Lomas de San Bernabé.

De esta manera, si la pretensión buscada por la parte recurrente se centró en obtener copia de las actas circunstanciadas arriba mencionadas, es incuestionable que, al habersele proporcionado, la materia del presente recurso de revisión ha quedado extinta.

Abona a esta consideración el **Criterio 07/21**, emitido por el Pleno de este Instituto de rubro y texto siguientes:

REQUISITOS PARA QUE SEA VÁLIDA UNA RESPUESTA COMPLEMENTARIA.

Las manifestaciones y alegatos no son el medio idóneo para mejorar o complementar la respuesta que originalmente un sujeto obligado otorgó a una solicitud de información. Para que los alegatos, manifestaciones o un escrito dirigido al particular puedan considerarse como una respuesta complementaria válida se requiere de lo siguiente:

1. Que la ampliación de la respuesta sea notificada al solicitante en la modalidad de entrega elegida.

2. Que el Sujeto Obligado remita la constancia de notificación a este Órgano Garante para que obre en el expediente del recurso.

3. La información proporcionada en el alcance a la respuesta primigenia colme todos los extremos de la solicitud.

Lo anterior, ya que no basta con que el Sujeto Obligado haga del conocimiento del Órgano Garante que emitió una respuesta complementaria la cual satisfaga la integridad de la solicitud de información, sino que debe acreditar que previamente la hizo del conocimiento del particular a través de los medios elegidos para recibir notificaciones.

Si la respuesta complementaria no cumple con dicho requisito deberá ser desestimada. Previo análisis del contenido de la respuesta.

Por otro lado, si la respuesta complementaria cumple con dicho requisito se pudiera sobreseer si del análisis al contenido de los documentos se advierte que atienden la totalidad de la solicitud.

Finalmente, cabe mencionar que la parte recurrente tuvo conocimiento oportuno sobre la respuesta complementaria emitida por el sujeto obligado y en esa medida se estima que contó con un plazo razonable para, en su caso, plantear nuevos agravios o expresar su inconformidad con su contenido; sin que así lo hubiera hecho.

Así, siguiendo los criterios de este Instituto, se tiene que ante la insubsistencia de alguna afectación sobre el derecho fundamental a la información de la parte recurrente no quede materia de análisis respecto de la cual este Órgano Garante pueda realizar un determinado pronunciamiento.

Por las razones expuestas, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el considerando segundo de la presente resolución y con fundamento en el artículo 244, fracción II y 249, fracción II de la Ley de Transparencia, se **SOBRESEE** en el presente recurso de revisión, por haber quedado sin materia.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

NOTIFÍQUESE; a las partes en términos de ley.

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **treinta y uno de agosto de dos mil veintidós**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

MSD/MJPS/JDMMB

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**